CASTOR INTERNATIONAL

El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI Oferta 2014

SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Ud. ha sido invitado a invertir en acciones de CASTOR INTERNATIONAL, el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI. El presente documento contiene términos y condiciones específicos de su país y complementa los documentos del Plan (reglas del Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI y regulaciones del FCPE), el folleto y la orden de subscripción. También contiene un resumen de las principales consecuencias fiscales de su inversión. Ni VINCI ni su empleador están suministrando ni suministrarán ningún asesoramiento personal, financiero o fiscal en relación con esta oferta.

Por favor, lea detenidamente la siguiente información antes de tomar su decisión de inversión:

Control de inversiones extranjeras

Las inversiones españolas en valores extranjeros deberán notificarse con fines estadísticos, económicos y administrativos al Registro de Inversiones Extranjeras del Ministerio de Economía y Competitividad. Por lo tanto, y teniendo en cuenta que las acciones ofrecidas en España se mantendrán en un FCPE, Ud. deberá completar el modelo oficial D-6 cada mes de enero durante el periodo en el que tenga su inversión.

Asimismo, desde 2013 (en Vizcaya desde 2014) existe la obligación de presentar declaración (modelo 720) en la que se declaren la tenencia de activos, títulos, valores o derechos representativos del capital social o fondos propios de cualquier entidad o de la cesión a terceros de capitales propios, seguros y rentas temporales o vitalicias localizados en el extranjero.

Dicha obligación únicamente afectará a aquellos contribuyentes que tengan los bienes anteriormente descritos localizados en el extranjero cuando los importes señalados a continuación superen, conjuntamente, 50.000 euros:

- (i) el saldo a 31 de diciembre de cada año de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las entidades jurídicas;
- (ii) el saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios;
- (iii) el saldo a 31 de diciembre de los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico (fideicomisos, trusts o masas patrimoniales);
- (iv) el valor liquidativo de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de Instituciones de Inversión Colectiva localizadas en el extranjero;
- (v) el valor de rescate de los seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de 2012 cuando al entidad aseguradora se entienda situada en el extranjero; y
- (vi) el valor de capitalización de las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles situados en el extranjero.

No obstante lo anterior, en el caso de empleados que ya hayan presentado esta declaración en ejercicios anteriores, solamente deberá volver a presentarse este Modelo, cuando en relación con una o varias de estas obligaciones se produzca un incremento del límite conjunto establecido para cada bloque de información superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

El plazo de presentación de la declaración será del 1 de enero al 31 de marzo de cada ejercicio.

Advertencia sobre el cumplimiento de la normativa del mercado de valores

De conformidad con el párrafo 1 e) del artículo 41 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, el grupo VINCI está exento de la obligación de publicar un folleto informativo en España en relación con esta oferta de acciones de CASTOR INTERNATIONAL, el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del grupo VINCI.

Por otra parte, la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2005 ha eliminado la obligación de efectuar una comunicación previa dirigida a la CNMV, por lo que no hay deber de obtener autorización formal previa por parte de la CNMV para la presente oferta de acciones a empleados.

Este documento, junto con la restante documentación que le ha sido entregada a Ud. en relación con este plan dan cumplimiento a la exigencia del artículo 41.1 e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que establece la obligación de tener a disposición de los destinatarios de la oferta un documento con información sobre la misma.

Supuestos de desbloqueo anticipado

Su inversión en esta oferta permanecerá bloqueada durante un período de 3 años, excepto en aquellos supuestos en los que esté permitido solicitar un reembolso anticipado de sus Participaciones del FCPE de este Plan: (i) invalidez del empleado; (ii) muerte del empleado; y (iii) extinción del contrato laboral del empleado.

Estos supuestos de desbloqueo anticipado están definidos por El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional del Grupo VINCI según las leyes francesas, por lo que deben de ser interpretados y aplicados de forma coherente con dichas leyes. Usted no debe de llegar a la conclusión de que se encuentra en un supuesto de desbloqueo anticipado a menos que, después de haber aportado los justificantes necesarios, haya descrito su caso particular a su empleador y que dicho empleador haya confirmado que el supuesto de desbloqueo anticipado sea aplicable a su situación.

Excepto en los supuestos de muerte o invalidez del empleado, un desbloqueo anticipado de su inversión tendrá como consecuencia la pérdida de sus Acciones Gratuitas.

Información fiscal

El presente documento señala los principios generales, que se espera sean aplicables a los empleados/as que sean residentes a efectos fiscales en España desde el punto de vista de la legislación española y del Convenio para Evitar la Doble Imposición firmado entre Francia y España el 10 de Octubre de 1995 (el "Convenio"). Las consecuencias fiscales explicadas en el presente boletín informativo se describen de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio, en la legislación fiscal española, así como en la normativa y los principios fiscales franceses, todos ellos aplicables en el momento de la oferta. Estas normativas y principios fiscales pueden cambiar en el futuro. Los empleados deben considerar igualmente su situación personal.

Para un asesoramiento definitivo, los empleados deben consultar sus propios asesores fiscales en lo que concierne a las consecuencias de la suscripción de acciones de VINCI. Este resumen tiene únicamente propósitos informativos, por lo que puede que no esté completo o no sea concluyente.

I. Régimen Fiscal aplicable a la suscripción de las acciones a través del FCPE:

Las acciones suscritas con su contribución personal estarán integradas en el *Fonds commun de placement d'entreprise* CASTOR INTERNATIONAL, un fondo de inversión colectivo de empleados constituido conforme a la legislación francesa (el "FCPE"). Su inversión se justificará mediante las participaciones del FCPE que usted tenga. La suscripción de las acciones se hará a través del FCPE CASTOR INTERNATIONAL RELAIS 2014 que, posteriormente, se integrará en el FCPE.

A. Régimen fiscal en Francia

A usted no se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en Francia en el momento de la suscripción y amortización de sus participaciones del FCPE. Igualmente, siempre y cuando su inversión se lleve a cabo a través del FCPE, tampoco se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en Francia respecto de los dividendos pagados por VINCI y reinvertidos en dicho FCPE.

B. Régimen fiscal en España

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a la suscripción

No existe ninguna obligación tributaria en España. Por ello, a usted no se le someterá a tributación o cotizaciones a la Seguridad Social en el momento de la suscripción.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a las acciones adquiridas con la asistencia financiera proporcionada por el empleador y pagada a través de descuentos salariales

Como consecuencia de la asistencia financiera, el tipo de interés legal (4% en 2014) deberá ser aplicado a las cantidades financiadas por el empleador con el fin de establecer la retribución en especie sujeta a tributación y cargas sociales. Por tanto, la cantidad resultante estará sujeta a tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a unos tipos impositivos del 24,75%-52% (1); y sujeta a cargas sociales a un tipo del 6,35% para el trabajador/a y del 30,15% (más la tasa de accidentes de trabajo aplicable dependiendo del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado/a) para el empleador, hasta un máximo de 3.597,00 euros de la remuneración mensual para el año 2014. Así, bajo estas circunstancias, tanto respecto de los impuestos como las cotizaciones a la Seguridad Social aplicables se deberá practicar la correspondiente retención/ingreso a cuenta por el empleador.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a los dividendos recibidos por el FCPE, a pesar de la reinversión

En principio, los dividendos estarán sujetos a tributación en España, incluso si son reinvertidos.

Si los dividendos se obtienen durante el ejercicio fiscal 2014⁽²⁾, se aplicarán los siguientes tipos impositivos:

- 21% por los primeros 6.000 euros;
- 25% por la parte que exceda de 6.000 euros hasta 24.000 euros; y
- 27 % por la parte que exceda de 24.000 euros.

Tenga en cuenta que, en el País Vasco, se aplican distintos tipos impositivos diferentes, que variarán dependiendo del territorio foral en el que resida el empleado. En concreto, en los Territorios Históricos de Vizcaya y Álava, se aplicarán desde 2014 los siguientes tipos impositivos:

- 20% por los primeros 2.500 euros;
- 21% para excédalas cantidades satisfechas entre 2.500,01 euros y 10.000 euros;
- 22 % para cantidades satisfechas entre 10.000,01 euros y 15.000 euros;
- 23 % para cantidades satisfechas entre 15.000,01 euros y 30.000 euros; y
- 25 % para cantidades satisfechas que excedan de 30.000,01 euros.

Los dividendos reinvertidos en el FCPE no estarán sometidos a ninguna cotización a la Seguridad Social.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables en el momento de la amortización de sus participaciones del FCPE

La ganáncia patrimonial que se obtenga (determinada por la diferencia entre el precio de venta y el precio de suscripción) estará sujeta a tributación.

Sobre dicho importe (la diferencia) no se practicará retención alguna por parte del empresario, por lo que usted estará obligado al pago del impuesto entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año siguiente al que se entienda obtenida la ganancia patrimonial.

Si los dividendos se obtienen durante el ejercicio fiscal 2014⁽³⁾, se aplicarán los siguientes tipos impositivos:

- 21% por los primeros 6.000 euros;
- 25 % por la parte que exceda de 6.000 euros hasta 24.000 euros; y
- 27 % por la parte que exceda de 24.000 euros.

Tenga en cuenta que, en el País Vasco, se aplican distintos tipos impositivos que, asimismo, varían dependiendo del territorio foral en el que resida el empleado, tal y como se explica en párrafos anteriores.

En el caso de que usted decida amortizar sus participaciones del FCPE, la diferencia entre el valor de mercado de las acciones de VINCI a la fecha de la amortización y el precio de subscripción estará sometida a tributación en los términos anteriores.

- (1) El Gobierno español ha prorrogado, para 2014, estos tipos incrementados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, aprobada, el pasado 26 de diciembre de 2013. Presumiblemente, a partir de 2015, los tipos impositivos generales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas serán del 24% al 45%.
- (2) El Gobierno español, ha aprobadó el pasado 26 de diciembre de 2013, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la que se prorrogan para 2014 los tipos incrementados para dividendos aplicables en 2012 y 2013. Presumiblemente, a partir del ejercicio fiscal 2015, los dividendos tributarán a un tipo impositivo del 19% sobre los primeros 6.000 euros (las ganancias de capital y los dividendos recibidos por otras acciones que usted posea también deberán ser tenidos en cuenta en el cálculo de los mencionados 6.000 euros) y a un tipo del 21% sobre la cuantía que exceda de 6.000 euros (el tipo de retención aplicable será del 19% salvo para el año 2014 en el que el tipo de retención será del 21%), estando exentos de tributación los primeros 1.500 euros anuales.
- (3) El gobierno español, ha aprobado en fecha 26 de diciembre de 2014, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en la que se prorroga la aplicación para 2014 de los tipos impositivos incrementados aplicables en 2012 y 2013, respecto de las ganancias patrimoniales. Presumiblemente, a partir del ejercicio fiscal 2015 el tipo impositivo aplicable será del 19% sobre los primeros 6.000 euros (cualquier otra ganancia de patrimonio y dividendo que usted tenga y que supere los 1.500 euros deberá ser tenida en cuenta en el cálculo de los mencionados 6.000 euros) y a un tipo del 21% sobre la cuantía que exceda de 6.000 euros, siempre que las ganancias deriven de la transmisión de acciones mantenidas durante un periodo superior a un año desde su adquisición.

La ganancia patrimonial no estará sometida a cotización a la Seguridad Social.

II. Régimen Fiscal aplicable a las acciones gratuitas otorgadas por VINCI:

Además de la posibilidad anterior, VINCI le otorgará más acciones de forma gratuita ("Acciones Gratuitas").

Tenga en cuenta que en el caso de vender las acciones antes de que termine el periodo de bloqueo, el empleado perderá su derecho a obtener las "Acciones Gratuitas".

A. Régimen fiscal en Francia

A usted no se le someterá a tributación o cargas sociales en Francia como consecuencia de la entrega o venta de acciones de VINCI a título gratuito.

Los dividendos percibidos respecto de la acciones de VINCI, y que sean reinvertidos en el FCPE, estarán sujetos a retención en Francia.

B. Régimen fiscal en España

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a la entrega por parte de VINCI de las Acciones Gratuitas La entrega de acciones gratuitas va a suponer para usted un ingreso considerado como retribución en especie (salario) determinada por el valor de mercado de las acciones en el momento de la entrega y sujeta a unos tipos impositivos del 24,75 % al 52 %, así como a cotizaciones a la seguridad social a un tipo del 6,35 % para el trabajador/a y del 30,15 % (más la tasa de accidentes de trabajo aplicable dependiendo del tipo de actividad específica que desarrolle el empleado/a) para el empleador, hasta un máximo de 3.597,00 euros de remuneración mensual para el año 2014. No obstante, estarán exentos de tributación aquellos rendimientos que no excedan de 12.000 euros anuales (en Gupiúzcoa, Vizcaya y Álava esta exención no resulta de aplicación). Dicha exención tendrá carácter definitivo en el caso de que se cumpla el periodo obligatorio de mantenimiento de las acciones durante 3 años.

No obstante lo anterior, en el caso de que se vendan las acciones antes de que finalice el periodo de mantenimiento de 3 años, o si se dispone de dichas acciones antes de que finalice el citado periodo de mantenimiento (en determinados casos: muerte y discapacidad), no será de aplicación la referida exención de 12.000 euros, y se deberá presentar una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que media entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al periodo impositivo en que se produzca el incumplimiento. Únicamente en tal caso, la entrega de acciones gratuitas estará sujeta a tributación a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos expuestos en el apartado I.B. del presente suplemento.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden ser aplicables a los dividendos que pueden ser distribuidos tras la entrega de las Acciones Gratuitas

Tributación en Francia

En el supuesto de que usted cumpla las condiciones para poder beneficiarse del Convenio, y sujeto a determinadas formalidades, los dividendos estarán sometidos a retención a un tipo reducido del 15% (en lugar del tipo general del 30%). Para poder beneficiarse del citado tipo reducido, usted debe deberá entregar al agente pagador el modelo 5000 certificado por las autoridades fiscales competentes de su país al menos tres semanas antes de la fecha de pago del dividendo. De lo contrario, los dividendos obtenidos tributarán al tipo del 30% y la diferencia le será devuelta o descontada de futuros impuestos, si usted presenta ante las Autoridades Fiscales Francesas el modelo 5000 y 5001 certificado por las autoridades fiscales competentes de su país antes del 31 de diciembre del segundo año siguiente al año del pago. Los modelos 5000 y 5001 están disponibles en la siguiente dirección web: http://www.impots.gouv.fr.

Tributación en España

El importe recibido estará sometido a tributación en España a un tipo impositivo del 19 % sobre los primeros 6.000 euros y al 21 % sobre la cuantía que exceda de 6.000 euros. No obstante, usted tendrá derecho a una deducción en España por el impuesto francés retenido por cualquier pago de dividendo, siempre que entregue a las Autoridades Fiscales competentes en España el certificado original que acredite que usted ha pagado debidamente el correspondiente impuesto aplicable en Francia.

No obstante, y como consecuencia de la aplicación de una medida fiscal transitoria y excepcional, los dividendos que se perciban durante el ejercicio fiscal 2014, estarán sujetos a los siguientes tipos impositivos:

- 21 % por los primeros 6.000 euros;
- 25 % por la parte que exceda de 6.000 euros hasta 24.000 euros; y
- 27 % por la parte que exceda de 24.000 euros.

Tenga en cuenta que en el País Vasco se aplican distintos tipos impositivos que, asimismo, varían dependiendo del territorio foral en el que resida el empleado, tal y como se explica en párrafos anteriores.

Los dividendos no estarán sometidos a cotización a la Seguridad Social.

Tributación y/o cotizaciones a la Seguridad Social que pueden aplicarse en el momento de la venta de las Acciones Gratuitas La diferencia entre el precio de venta de las Acciones Gratuitas y el valor de mercado de las mismas en el momento de la entrega estará sometida a tributación a un tipo impositivo del 19 % sobre los primeros 6.000 euros y a un tipo del 21 % sobre la parte que exceda de 6.000 euros. Sobre dicho importe (la diferencia) no se practicará retención alguna por parte del empresario, por lo que usted estará obligado al pago del impuesto entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año siguiente al que se entienda obtenida la ganancia de capital. Igualmente estaría sometida a tributación la citada diferencia en los términos anteriores en el caso de que usted decidiese transferir sus Acciones Gratuitas al FCPE una vez finalice el periodo de tres años de bloqueo.

Si las ganancias de capital se obtienen durante el ejercicio fiscal 2014, se aplicarán los siguientes tipos impositivos:

- 21% por los primeros 6.000 euros;
- 25 % por la parte que exceda de 6.000 euros hasta 24.000 euros; y
- 27 % por la parte que exceda de 24.000 euros.

Tenga en cuenta que en el País Vasco se aplican distintos tipos impositivos que, asimismo, varían dependiendo de la provincia en la que resida el empleado, tal y como se explica en párrafos anteriores.

No obstante lo anterior, por favor, tenga en consideración que la Ley 16/2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, aprobada por el Gobierno de España, señala que las ganancias de capital derivadas de la transmisión de acciones en un periodo de tiempo inferior a un año desde la fecha de adquisición, tributarán por el tipo impositivo general –escala progresiva– del IRPF (del 24,75 % al 52 %, en 2014). La ganancia patrimonial no estará sometida a. cotización a la Seguridad Social.

III. Obligaciones de información/declaración respecto de las acciones que tenga en el FCPE y las Acciones Gratuitas

Además de las obligaciones anteriormente mencionadas, en el caso de que usted esté obligado a presentar declaración por el recientemente restablecido Impuesto sobre el Patrimonio, deberá incluir en la misma en valor de sus acciones/participaciones. La citada declaración deberá ser presentada entre el 1 de mayo y el 30 de junio del periodo impositivo siguiente a aquél en el que se produzca el hecho imponible.